

ORD. N° 347

ANT : Consulta de contribuyente que indica.

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 25 Noviembre 2010.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sr. XXXXXXXXXXXX,
zzzzzzzzzz, Las Condes.**

1.-Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 20.10.2010, en la cual señala que, encontrándose sometido a un plan especial de fiscalización, la funcionaria que lo atendió le expresó que al ejercer actividades como Gimnasio, se encontraba afecto al Impuesto al Valor Agregado, conforme al art. 8° y 2° del D.L. N° 825, según aclaración contenida en Oficio Ord. N° 281 de fecha 12.02.2010.

Al respecto, señala que la jurisprudencia mencionada se relaciona con los gimnasios fitness, cuyos establecimientos poseen diversas instalaciones como sauna, arriendos de máquinas e implementos deportivos, etc., que no es su caso particular, ya que su establecimiento funciona impartiendo clases con instructores, quienes entregan rutinas de acondicionamiento físico que permiten ejercitar y desarrollar en forma correcta y adecuada el cuerpo, fortalecerlo y darle flexibilidad por medio de determinados ejercicios.

Añade que la tributación aplicada hasta la fecha ha sido amparada por la exención que establece el art. 13 N° 4 del D.L. 825 de 1974 y las aclaraciones del Sr. Director mediante oficios N° 1062 de 14.11.1994, Oficio N° 65 de 1997, donde se reitera que : "Que las clases de gimnasia se encuentran exentas siempre que impliquen la existencia de un instructor, que imparte conocimientos y técnicas especiales para adquirir destrezas y habilidades."

En consecuencia, solicita un pronunciamiento o aclaración sobre esta materia.

2.- Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta exacta sobre la situación que expone en su consulta, toda vez que Ud. no ha dado mayores detalles acerca de las distintas prestaciones que comprende su actividad de gimnasio, lo que permitiría diferenciarlo de las actividades que define como "gimnasio fitness". Además, Ud. se encuentra actualmente sujeto a fiscalización respecto del Impuesto al Valor Agregado, por lo cual, más que una consulta acerca del sentido y alcance de una determinada norma tributaria, su presentación constituye una pretensión de certeza acerca de la tributación que lo afectará como resultado del proceso de fiscalización, circunstancia que la Circular N° 71 del año 2001 se ocupa de prevenir que no sea asumida por la autoridad consultada en tanto importa, en definitiva, una asesoría que este Servicio no puede asumir como función propia.

3.- No obstante lo indicado, es posible indicar que, sobre esta materia, este Servicio ha impartido instrucciones en la Circular N° 11 de 02.03.2004, que Resume las disposiciones relativas a las obligaciones tributarias de los establecimientos de educación en relación con el impuesto al valor agregado; señalando que los establecimientos que pueden gozar de la exención del impuesto al valor agregado establecida en el Artículo 13 número 4 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, son los de educación estatal, las escuelas, colegios, academias e institutos particulares y la educación profesional técnica y vocacional; y que ello incluye, entre otros, a los establecimientos de enseñanza de modas, corte y confección, bailes, deportes (incluyendo karate, judo y otras artes marciales), idiomas, etc.

Ahora bien, respecto al alcance de la exención al Impuesto al Valor Agregado, la Circular en comento indica que, en el caso particular de los gimnasios y centros de habilitación física, en conformidad al Oficio N° 65 del S.I.I., de fecha 13 de enero de 1997, sólo se consideran como actividades docentes las impartidas en estos establecimientos, siempre que sean realizadas por instructores que entreguen conocimientos y técnicas especiales que permitan ejercitar en forma correcta y adecuada el cuerpo y desarrollarlo, fortalecerlo y darle flexibilidad por medio de determinados ejercicios. En lo respectivo al arrendamiento de implementos deportivos y accesorios, estas actividades están gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, así como la venta de implementos, accesorios, y ropa deportiva.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Oficio N° 4062 de 14.11.1994, que Ud. cita en su presentación.

4.- Por su parte, el Oficio N° 281 de 12.02.2010, se refiere a actividades que consisten en un servicio integral de diversión y esparcimiento, entendiendo "diversión" como recreo, pasatiempo y "esparcimiento", por su parte, como diversión, desahogo, actividades con que se llena el tiempo que las ocupaciones dejan libre. En este sentido, el mencionado Oficio señala que las actividades de explotación de un gimnasio fitness, consistentes en permitir el acceso a todas las dependencias del recinto, utilización de máquinas e implementos deportivos y la participación en clases que son impartidas por profesores de gimnasia, así como también el ingreso a saunas y demás instalaciones, mediando el pago de una remuneración, resultan en la práctica actividades que tienen por finalidad la diversión y esparcimiento de sus usuarios.

Conforme a lo anterior, bajo este concepto, las actividades desarrolladas por esta especie de gimnasio, quedarán afectas a Impuesto al Valor Agregado por tratarse de una actividad comprendida dentro del art. 20 N° 4 de la Ley de Impuesto a la Renta, de acuerdo a lo establecido en los arts. 2° N° 2 y 8° del D.L. 825 de 1974, sobre Impuesto al Valor Agregado.

5.- Consiguientemente, la aplicación de una u otra norma legal a la actividad que Ud. desarrolla descansa en una situación de hecho, cual es determinar con exactitud la naturaleza de los servicios que presta en su establecimiento de Gimnasio, para lo cual debiera presentar los antecedentes que justifiquen la procedencia de la exención de impuesto que invoca, todo ello, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras en relación a los antecedentes ciertos y concretos de los servicios prestados.

Mayor información sobre la materia puede ser consultada en la página web de este Servicio, www.sii.cl, en las Circulares N° 11 de 2004, N° 67 de 1975, así como oficios al respecto, contenidos en Administrador de Contenido Normativo.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

-la indicada
-Secretaría Depto. Jurídico Regional

